



UNIÓN EUROPEA



Comité de las regiones

ACUERDO ADMINISTRATIVO ENTRE EL REINO DE ESPAÑA Y EL COMITÉ DE LAS REGIONES

El Reino de España, por una parte, y el Comité de las Regiones, por otra,

Vistas las conclusiones adoptadas por el Consejo el 13 de junio de 2005, relativas al uso oficial de lenguas adicionales en el Consejo y, en su caso, en otras instituciones y órganos de la Unión Europea,

Considerando que los esfuerzos para acercar la Unión a los ciudadanos exigen facilitar a estos últimos y a sus representantes, en la medida de lo posible, la comunicación con las instituciones en su lengua materna, elemento importante para reforzar su identificación con el proyecto político de la Unión.

Han acordado celebrar el presente ACUERDO ADMINISTRATIVO ENTRE EL REINO DE ESPAÑA Y EL COMITÉ DE LAS REGIONES DE LA UNIÓN EUROPEA para permitir el uso oficial en el Comité de las Regiones de las lenguas distintas del español/castellano que tienen estatuto reconocido por la Constitución Española.

Cláusula primera

1. De acuerdo con las Conclusiones de Consejo de 13 de junio de 2005 antes citadas y en las condiciones previstas en los puntos 2 a 4, cualquier ciudadano español tiene derecho a dirigir una comunicación por escrito al Comité de las Regiones en alguna de las lenguas distintas del español/castellano que, de conformidad con la Constitución Española, cuentan con estatuto oficial en todo o en parte del territorio español.
2. Cuando un ciudadano español desee dirigir al Comité de las Regiones una comunicación por escrito en una de las lenguas indicadas en el punto 1:
 - a) Remitirá esa comunicación al órgano competente designado por el Gobierno Español a tal efecto, que la transmitirá a la Secretaría General del Comité de las Regiones con una traducción certificada de la misma en español/castellano; la fecha de recepción de la comunicación, en particular en el caso en que el Comité de las Regiones disponga de un plazo para enviar una respuesta al ciudadano, será aquella en que el Comité de las Regiones haya recibido la traducción certificada de dicho órgano.
 - b) El Comité de las Regiones enviará su respuesta en español/castellano a dicho órgano, para que este último la remita al interesado con una traducción certificada de la misma en la lengua de la comunicación original. En ningún caso podrá hacerse responsable al Comité de las Regiones de estas traducciones, en cuyo texto se mencionará expresamente esta circunstancia.

3. Cuando el ciudadano autor de la comunicación disponga de un plazo para dar curso a la respuesta del Comité de las Regiones, y como excepción a lo dispuesto en el punto 2, el Comité de las Regiones remitirá su respuesta en español/castellano directamente al ciudadano, informándole de que debería recibir del órgano competente una traducción certificada de la misma en la lengua original de la comunicación. Asimismo, el Comité de las Regiones señalará al ciudadano que el plazo para actuar en contestación a su respuesta empezará a correr a partir de la fecha de recepción de la misma en español/castellano.

El Comité de las Regiones enviará una copia de su respuesta al órgano competente para que este último pueda facilitar al ciudadano una traducción certificada de la misma en la lengua de la comunicación. En ningún caso podrá hacerse responsable al Comité de las Regiones de estas traducciones, en cuyo texto se mencionará expresamente esta circunstancia..

4. Cuando un ciudadano español remita una comunicación directamente al Comité de las Regiones en una de las lenguas contempladas en el punto 1, el Comité de las Regiones la devolverá al remitente, informándole de que ha enviado una copia a la Representación Permanente de España para que ésta solicite al órgano competente designado por el Gobierno español que facilite una traducción oficial en español/castellano.

El Comité de las Regiones también señalará al interesado que responderá a su comunicación lo antes posible a partir de la recepción de la citada traducción. El Comité de las Regiones actuará con arreglo a los procedimientos previstos en los puntos 2 y 3.

5. Las partes firmantes del presente acuerdo administrativo se comprometen a adoptar las medidas necesarias para que se respeten en todo momento las normas en materia de confidencialidad de las comunicaciones cubiertas por el presente acuerdo, en particular en lo que se refiere a la traducción efectuada por el órgano competente designado por el Gobierno español.

Cláusula segunda

6. El uso por uno o varios miembros del Comité de las Regiones, en el curso de un pleno, de cualquiera de las lenguas distintas del español/castellano cuyo estatuto esté reconocido por la Constitución Española será posible en las condiciones siguientes:
 - La Representación Permanente de España comunicará a la Secretaría General del Comité de las Regiones, como mínimo siete semanas antes del pleno de que se trate, la intención de los citados miembros del Comité de las Regiones de usar alguna de estas lenguas en sus Intervenciones orales (interpretación pasiva); la confirmación definitiva de la solicitud se efectuará, a más tardar, catorce días naturales antes de la sesión del Comité.
 - En principio, se dará curso a dicha solicitud, a no ser que la Secretaría General del Comité, tras haber consultado al servicio responsable de la interpretación, informe a la Representación Permanente de España que los medios personales y materiales necesarios no permiten responder positivamente a la solicitud.
7. Los costes directos e indirectos del servicio responsable de la interpretación pasiva, inclusive en caso de anulación, que el servicio responsable de interpretación facture al Comité, correrán a cargo de la Representación Permanente de España, según lo indicado en los puntos 8 y 9 siguientes

Cláusula tercera

8. El Gobierno español *asumirá los costes* directos o indirectos resultantes de la aplicación del presente acuerdo administrativo por el Comité de las Regiones.
9. A tal efecto, la Secretaría General del Comité de las Regiones presentará semestralmente una nota en la que se detallen los mencionados costes cuyo importe deberá ser reembolsado por el Gobierno español en el plazo de un mes a partir de la notificación.

Cláusula cuarta

10. El presente acuerdo se aplicará, una vez firmado, desde que la Secretaría General del Comité haya comunicado al Gobierno español que se han adoptado las medidas necesarias para su aplicación. No obstante, las disposiciones de la cláusula primera sólo serán aplicables cuando el Gobierno español haya comunicado a la Secretaría General del Comité el organismo designado para realizar las traducciones previstas en los puntos 2 y 3.
11. Las partes podrán decidir de común acuerdo revisar o denunciar el presente acuerdo administrativo. Las partes procederán a un examen de su aplicación al año de su entrada en vigor.
12. El Embajador Representante Permanente del Reino de España y el Secretario General del Comité de las Regiones se encargarán de velar por la aplicación del presente acuerdo.

Hecho en Bruselas el 16 de noviembre de 2005

Ana Isabel Leiva Díez
Secretaria de Estado de Cooperación
del Ministerio para las Administraciones Públicas

Peter Straub
Presidente del Comité
de las Regiones